



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio **0001600068120**:

"Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, la información siguiente proporcionada por las empresas mineras en la cédula de operación anual 2017. Minera Peñasquito: Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa Cantidad de cianuro utilizado Cantidad de explosivos utilizados Cantidad de agua utilizada Minera Real de Ángeles, unidad El Coronel: Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa Cantidad de cianuro utilizado Cantidad de explosivos utilizados Cantidad de agua utilizada Cantidad de oro producido Cantidad de plata producida Sin otro asunto por el momento, muchas gracias por la atención recibida." (Sic.)

Anexo:

"Plataforma Nacional de Transparencia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Presente 18 de febrero de 2020

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito de la manera más atenta, la información siguiente proporcionada por las empresas mineras en la cédula de operación anual 2017.

Minera Peñasquito:

- Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa*
- Cantidad de cianuro utilizado*
- Cantidad de explosivos utilizados*
- Cantidad de agua utilizada*

Minera Real de Ángeles, unidad El Coronel:

- Cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalentes emitidas por la empresa*
- Cantidad de cianuro utilizado*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120, 0001600069020 Y 0001600075620

- Cantidad de explosivos utilizados
- Cantidad de agua utilizada
- Cantidad de oro producido
- Cantidad de plata producida

Sin otro asunto por el momento, muchas gracias por la atención recibida. Atentamente ARBR." (Sic.)

0001600069020:

"Cédulas de Operación Anual (COA) de 2015 a 2019 reportadas por el sector Actividades del Sector Hidrocarburos, así como de todas las empresas de PEMEX que pudieran indicar un sector diferente al relacionado con hidrocarburos. La información requerida es sobre las siguientes secciones, según el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015: Datos de registro. Sección I. Operación y funcionamiento. Diagrama de funcionamiento. Tabla Resumen del diagrama de funcionamiento. Tabla 1.2 Insumos. Tabla 1.2.1 Producción y uso de clorofluorocarbonos, hidroclorofluorocarbonos, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos, éteres halogenados y halocarbonos. Tabla 1.3 Productos, subproductos y productos intermedios. Tabla 1.3.1 Generación de energía eléctrica. Tabla 1.4 Consumo anual energético. Tabla 1.4.1 Consumo anual de energía eléctrica. Tabla 1.4.2 Descripción y actividades de automotores y vehículos autopropulsados. Sección II. Registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera. Tabla 2.1.1 Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes. Tabla 2.1.2 Características de chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas. Tabla 2.1.4 Descripción de las actividades correspondientes al subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos. Tabla 2.2 Monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones. Tabla 2.3 Registro de emisiones anuales a la atmósfera. Sección VI. Registro de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. La información podrá ser entregada en archivo electrónico (Excel de cada una de las tablas y secciones mencionadas e imagen para el Diagrama de funcionamiento)." (Sic.)

Datos adicionales:

" , otro medio de entrega electrónico: USB proporcionada por el solicitante" (Sic.)

- II. Con fecha 24 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600075620:**

"Autorizaciones ambientales otorgadas a las Plantas de la Cooperativa La Cruz Azul, ubicadas en Tula, Hidalgo y Lagunas, Oaxaca. 1. Licencias



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120, 0001600069020 Y 0001600075620

Ambiental Única (LAU) y/o actualización de LAU otorgadas a ambas Plantas (Tula y Lagunas).2. Cédulas de Operación Anual (COA) correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 - presentadas por las Plantas de la Cooperativa La Cruz Azul (en Tula, Hidalgo y Lagunas, Oaxaca). 3. Permisos y/o autorizaciones de Coprocesamiento de ambas Plantas (Tula y Lagunas).4. Autorizaciones de Impacto Ambiental, para la operación de ambas plantas (Tula y Lagunas)5. Autorizaciones para gestión de residuos peligrosos de ambas Plantas (Tula y Lagunas).6. Pólizas de seguro para cubrir daños y/o riesgos ambientales en ambas Plantas (Tula y Lagunas)." (Sic.)

Datos adicionales:

"Autorizaciones emitidas por la DGGIMAR, DGGCARETC y DGIRA / SEMARNAT. Se solicita una búsqueda exhaustiva en las Direcciones Generales y el otorgamiento de la garantía de acceso a la información ambiental (emisiones a la atmósfera, manejo de residuos peligrosos e impacto ambiental), justificación de no pago: Investigación académica" (Sic.)

- III. Que el 28 de febrero de 2020, la Directora General de la **DGGCARETC** emitió el oficio **DGGCARETC/095/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que *"En relación con la solicitud de información mencionada, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicita la ampliación del plazo de respuesta, dado que la información solicitada está siendo recuperada de la base de datos de esta Unidad Administrativa."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600068120, 0001600069020 Y 0001600075620

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGCARETC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGCARETC** manifestó que "*En relación con la solicitud de información mencionada, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicita la ampliación del plazo de respuesta, dado que la información solicitada está siendo recuperada de la base de datos de esta Unidad Administrativa.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGCARETC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 047/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600068120,
0001600069020 Y 0001600075620**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGCARETC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de marzo de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Borquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

